

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EXTENSION DE LA JORNADA ESCOLAR (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		140.362.182
		APORTE FISCAL		140.234.982
	91	Libre		140.234.982
11		SALDO INICIAL DE CAJA		127.200
		GASTOS		140.362.182
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.175.056
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	916.686
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		18.921.656
	31	Transferencias al Sector Privado		232.455
	201	Premios Nacionales de Excelencia Docente	04	232.455
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		16.388.529
	001	A Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	05	16.388.529
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		2.300.672
	132	Fortalecimiento a la Formación Inicial de Docentes	06	312.629
	134	Programa de Liceos de Anticipación	07	927.900
	135	Becas para Alumnos Destacados de Pedagogía	08	1.060.143
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		119.346.168
	87	Aportes a Otras Entidades Públicas		119.346.168
	023	Programa de Liceos de Anticipación	07	1.134.100
	024	Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional	09	117.947.874
	025	Asistencia Técnica para la Inversión en Infraestructura	10	264.194
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		516
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		516
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.584

GLOSAS:

01 Los bienes inventariables que se transfieran a los establecimientos educacionales pasarán a formar parte del patrimonio de sus propietarios. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional.

02 Incluye :

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$

62.913

d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$

1.075.736

La contratación de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 10 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597 de 1984, del Ministerio del Interior.

03 Incluye recursos para financiar todos los gastos que demanden los seminarios y actividades de capacitación y supervisión del personal de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el D.L. N°3.166, de 1980, y de los Departamentos de Administración de Educación Municipal y Corporaciones Municipales.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EXTENSION DE LA JORNADA ESCOLAR (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

04 Para otorgar 50 premios a los profesionales de la educación del país que se hayan destacado en el ejercicio de su profesión, pertenecientes a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y el D.L. N°3.166, de 1980, en conformidad al Decreto 445, de 1997, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

05 Recursos destinados al Programa de Alimentación Escolar(PAE) de educación básica y media de los establecimientos educacionales que se incorporen a la jornada escolar completa diurna, conforme la Ley N° 19.532. La distribución de las raciones alimenticias a los establecimientos educacionales, financiados con estos recursos se hará de acuerdo a los criterios de vulnerabilidad social que se establezca en un decreto de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Educación enviará semestralmente a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados la distribución de las raciones entre establecimientos municipales y privados subvencionados. Dicha información deberá entregarse dentro del plazo de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del respectivo semestre.

06 Recursos para financiar la ejecución de proyectos de mejoramiento de la formación de estudiantes de carreras conducentes a la obtención de un título de profesional de la educación en sus distintas especialidades, niveles y menciones, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 27, del Ministerio de Educación de 1998, y sus modificaciones, y los convenios celebrados entre esa Secretaria de Estado y las instituciones de educación superior participantes en este programa.

07 Estos recursos se destinarán a la ejecución de los planes de desarrollo educativo e institucional establecidos en los convenios respectivos, en los establecimientos seleccionados conforme al Decreto N°21, de 1997, del Ministerio de Educación.

08 Conforme el Decreto N°757, de 1998, del Ministerio de Educación y sus modificación.

09 Los recursos considerados en esta asignación se destinarán y ejecutarán conforme la Ley N°19.532.

Durante el año 2002 los establecimientos educacionales a que se refiere la ley N°19.532, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin ingresar a dicho régimen. Asimismo, durante ese año se podrá acceder, adjudicar y/o percibir el aporte suplementario por costo de capital adicional en los plazos y condiciones que establece esa ley.

El monto de los proyectos que se seleccionen con cargo al aporte suplementario por costo de capital adicional, de los concursos que se hayan efectuado el año 2001 y que se adjudiquen el año 2002 o de los que se efectúen este último año, no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$100.000.000 miles, durante el período de ejecución de los mismos, ya sea que se trate de construcción, adquisición o arrendamiento, habilitación, adecuación o ampliación de infraestructura

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EXTENSION DE LA JORNADA ESCOLAR (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	-----------------------------------

educacional, o la adquisición de equipamiento y mobiliario.

A los sostenedores del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales) cuyos proyectos de infraestructura sean adjudicados durante el año 2002 o en los concursos a que se llame durante ese año, no les será exigible la constitución de hipoteca a que se refiere la Ley N°19.532, respecto de los inmuebles de dominio municipal; y la prohibición a que se refiere el inciso quinto del artículo 8° de la ley N°19.532, se constituirá mediante su inscripción en el registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces, la que se practicará con el sólo mérito de copia autorizada del convenio en que se consigna, reducido a escritura pública y previamente aprobado por resolución ministerial. Asimismo, los sostenedores de dicho sector cuyos proyectos de infraestructura correspondan a establecimientos educacionales que funcionan en inmuebles de dominio del Fisco estarán exentos, también, de constituir prohibición, salvo que con posterioridad adquieran el bien raíz, momento a partir del cual estarán obligados a constituir prohibición o hipoteca y prohibición, según corresponda, y asimismo, estarán exentos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 4° de la Ley N° 19.532.

Los sostenedores particulares y las corporaciones municipales, dueños del inmueble donde funciona el establecimiento educacional podrán, durante el año 2002, ofrecer y el Ministerio de Educación aceptar la constitución de la hipoteca y de la prohibición señaladas en la Ley N°19.532 sobre otros bienes raíces de su propiedad o de terceros, cuando el inmueble de su propiedad en que funciona el establecimiento educacional se encuentra hipotecado y/o se haya constituido a su respecto prohibición de gravar y enajenar y/o de celebrar actos y contratos.

A los proyectos que hayan sido adjudicados en concursos sobre aporte suplementario por costo de capital adicional, correspondientes a la instalación de establecimientos nuevos conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 5° de la ley N°19.532, no se les aplicará la limitación de plazo allí establecida, la que deberá entenderse prorrogada hasta el término del año 2002.

Además, durante el año 2002 los propietarios de establecimientos educacionales de enseñanza básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.532, en las mismas condiciones y derechos que allí se indican.

Los recursos correspondientes al aporte suplementario por costo de capital adicional que se entreguen a los sostenedores de conformidad a la ley N° 19.532 no serán embargables. Esta inembargabilidad no regirá respecto de los juicios seguidos por el Ministerio de Educación por incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha entrega.

Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$ 2.160.455 miles a financiar las consultorías de apoyo a la implementación de la Ley N°19.532, para las actividades asociadas a la ejecución de los concursos, la preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, y el monitoreo de los proyectos de inversión de los sostenedores que fueron seleccionados en el sistema de concurso por el aporte suplementario por costo de capital adicional, que establece dicha ley.

- 10 Recursos para financiar la asistencia técnica de sostenedores de establecimientos educacionales, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su incorporación al régimen de jornada escolar completa diurna. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas.